

Auto de sustanciación No. 2245

190014189004202200109



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
POPAYÁN

Popayán, SIETE (7) de JUNIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Teniendo en cuenta el contenido del oficio que antecede, dentro del asunto Ejecutivo Singular, propuesto por JOHANNA KATERINE ARIAS CERON, por medio de apoderado judicial y en contra de EDGAR STIVEN LEDEZMA LOPEZ, se pone en CONOCIMIENTO y a disposición de las partes el mismo a fin de tomar las previsiones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

La Juez,



PATRICIA MARIA OROZCO URRUTIA

Jyng.-

**JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior, es notificada por  
anotación en

ESTADO No. 100

Hoy, 8 de junio de 2022

El Secretario,

\_\_\_\_\_  
MAURICIO ESCOBAR RIVERA

**Secretaría de Movilidad**  
**CCS Circulemos Digital-Contrato 2021-2519-2021**

Oficio nro. 7117648

Bogotá, D.C., 3 de junio de 2022

Señores

JUZGADO 4 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES  
J06CMPAYAN@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO  
POPAYAN ( Cauca )

Doctor(a) MAURICIO ESCOBAR RIVERA, Secretario:

Referencia

Proceso: Ejecutivo Singular

Expediente nro.: 190014189004202200109

Demandante: JOHANNA KATERINE ARIAS CERON

Demandado: EDGAR STIVEN LEDESMA LOPEZ

Oficio: 0339 del 23 de febrero del 2022 radicado el 25 de mayo de 2022.

Con referencia al oficio consistente en: embargo sobre el vehículo de placa CZU475, clase automovil, servicio particular, a nombre de: EDGAR STIVEN LEDESMA LOPEZ desde el 16/10/2015 hasta la fecha.

Le comunicamos que no se acata y no se inscribe en el Registro Automotor de Bogotá, D.C., porque existe un embargo anterior de juzgado civil municipal según oficio número 3604 del 10 de agosto de 2018 de popayan (cauca), de conformidad con los artículos 593 y ss. del C.G.P.

Observaciones: TENIENDO EN CUENTA QUE EL VEHÍCULO FIGURA CON EL REGISTRO DE UNA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO ADELANTADO POR EL JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 6 DE POPAYAN - CAUCA DENTRO DEL PROCES 190014003006201800391, SUGERIMOS A SU DESPACHO HACERSE PARTE DENTRO DEL PROCESO DESCRITO, CON EL FIN DE QUE UNA VEZ LEVANTE LA MEDIDA O REMATE EL VEHÍCULO EN COMENTO, SE DEJE A DISPOSICIÓN EL EMBARGO O EL REMANENTE A FAVOR DE SU JUZGADO DE CONFORMIDAD A LO ESTIPULADO EN EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO EN EL ARTÍCULO 466.

Cordialmente,



VUS - Coordinador(a) Jurídico(a)

VUS - Abogado(a) Limitaciones

De conformidad con el artículo 14 del Decreto 1471 de 2017, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, la Secretaría de Movilidad de Bogotá, D.C., comunico a los señores demandante y demandado que el presente oficio, en cumplimiento del artículo 146 del Código General del Proceso, tiene plena validez para todos los efectos legales.

